

que tenga de la segunda. Vuelvo, pues, á pedirles que en nombre de Dios me den el parecer que les pido, y me ayuden en una cosa que no es contra Dios, para que pueda yo vivir y morir mas alegremente por la causa del Evangelio, y emprender con mas gusto su defensa. Por mi parte haré todo lo que me ordenen segun la Religion y la razon; y me hallarán pronto si me piden *los bienes de los monasterios*, ó cualquiera otra cosa.

XIV. Mi objeto no es aumentar el número de mis mujeres, sino solamente tener otra además de la que tengo. En este negocio no se debe mirar al mundo ni á un provecho mundano, sino á Dios: qué es lo que en este caso manda, qué es lo que prohíbe, y qué es lo que deja á nuestro arbitrio. El Emperador y el mundo me permitirán á mí y cualquiera otro tener públicamente meretrices; pero no concederán fácilmente tener dos esposas á un tiempo. De modo que prohiben lo que Dios permite, y toleran lo que Dios prohíbe; como se ve con respecto á los sacerdotes, á quienes prohiben tener mujer, pero les permiten vivir con rameras. Por lo demás, los eclesiásticos nos aborrecen ya de tal manera; que no nos aborrecerán mas ni menos por este capítulo de permitir á los cristianos tener muchas mujeres.

XV. Bucero hará presente á Lutero y á Melancton, que si, contra lo que yo espero, no me proporcionan ningun auxilio, se me ocurren varios medios de procurármelo; entre otros solicitar del César este permiso por personas intermedias, por mucho que me cueste ganarlas: que el César no me lo concederá sin la dispensa del Pontífice; y aunque nada me cuida de las dispensas de los Pontífices, pero de ningun modo debería despreciar el permiso del Emperador, del cual tampoco haria gran caso, si no supiera que tengo que contar con Dios, y no estuyese cierto de que el Señor mas bien permite que prohíbe lo que me propongo.

XVI. Si mi pretension con Lutero y Melancton no me trae ningun consuelo, no deberé descuidar por un temor humano, el obtener el consentimiento del Emperador, como he dicho ya; y me lisonjeo de conseguir todo lo que yo quiera, dando á algunos de sus ministros una gruesa suma de dinero: pero si bien por nada de este mundo quisiera yo apartarme del Evangelio, ni sea mi ánimo con el auxilio de Dios hacer cosa ninguna contraria á la causa del Evangelio, temo, sin embargo, que los ministros del Emperador me comprometan en asuntos seculares, de los cuales pudiese resultar algun

perjuicio á los intereses de nuestra causa y de nuestro partido. Y por lo mismo reitero mi peticion, que me ayuden por otro medio, para no verme en la precision de procurarme lo que deseo en otra parte, á donde no me dirigiria con gusto; pues mil veces mas quiero confiar en su permiso, el cual en buena conciencia y en nombre de Dios pueden darme, que en el permiso del Emperador, ó en cualquier otro permiso humano: aunque en ninguno me fiaria, si no estuviesen fundados en la divina Escritura, como lo he declarado arriba.

XVII. Por último, vuelvo á pedir á Lutero, Felipe y Bucero, que me manifiesten por escrito su opinion, para que en adelante pueda yo reformar mi conducta, acercarme al Sacramento con una conciencia limpia, y entender con mas libertad y confianza en los negocios de nuestra Religion.

Dada en Melsinga el domingo despues de santa Catalina el año de 1539.

FELIPE, LANDGRAVE DE HESSE.

CONSULTA DE LUTERO

Y DE LOS DEMÁS DOCTORES PROTESTANTES SOBRE LA POLIGAMIA.

Al serenísimo príncipe y señor, Felipe, landgrave de Hesse, conde de Catznellenbogen, de Dietz, de Ziengenhain y de Nidda, nuestro clemente señor, deseamos ante todas cosas la gracia de Dios por Jesucristo.

Serenísimo Príncipe y Señor.

1. Postquam Vestra Celsitudo y Hemos sabido por Bucero do per Dominum Bucerum diu- y hemos leído en la Instruccion turnas conscientiae suae moles- que V. A. le ha dado, las largas tias, nonnullas simulque conside- inquietudes con que se ve agita- raciones indicari curavit, adicto da su conciencia, y al mismo scripto seu Instructione quam illi tiempo ciertas consideraciones Vestra Celsitudo tradidit; licet ita que V. A. nos ha hecho presen- properanter expedire responsum tes: y aunque es difícil respon- difficile sit, nolimus tamen do- der tan pronto, con todo no he- minum Bucerum, reditum uti- mos querido dejar partir sin un

que maturantem, sine scripto dimittere.

2. Imprimis sumus ex animo recreati, et Deo gratias agimus quod Vestram Celsitudinem difficili morbo liberaverit, petimusque, ut Deus Celsitudinem Vestram in corpore et anima confortare et conservare dignetur.

3. Nam prout Celsitudo Vestra videt, paupercula et misera Ecclesia est exigua et derelicta, indigens probis dominis regentibus, sicut non dubitamus Deum aliquos conservaturum, quantumvis tentationes diversae occurrant.

4. Circa quaestionem quam nobis Bucerus proposuit, haec nobis occurrunt consideratione digna: Celsitudo Vestra per se ipsam satis perspicit, quantum differant universalem legem condere, vel in certo casu gravibus de causis ex concessione divina, dispensatione uti; nam contra Deum locum non habet dispensatio.

5. Nunc suadere non possumus ut introducat publice, et velut lege sanciat, permissio plures quam unam uxores ducendi. Si aliquid hac de re prae lo committeretur, facile intelligit Vestra Celsitudo, id praecepti instar intellectum et acceptatum

escrito á Mr. Bucero que tenia prisa por restituirse al lado de V. A.

2. Antes de todo, experimentamos la mayor complacencia y damos gracias á Dios, porque ha librado á V. A. de una enfermedad grave, y le pedimos que se digne fortalecer y conservar á V. A. en cuanto al cuerpo y en cuanto al alma.

3. Porque como está viendo V. A., nuestra pobrecilla y misera Iglesia, pequeña y abandonada, necesita Principes regentes que sean virtuosos, como no dudamos que le conservará algunos el Señor, por mas que tenga de padecer diferentes conflictos.

4. Expondrémos lo que juzgamos digno de consideracion acerca de la cuestion que nos ha propuesto Bucero. Bien conoce V. A. por sí mismo la gran diferencia que hay entre dar una ley universal, y usar de dispensa en un caso particular por causas graves con la permission de Dios, pues la dispensa no puede tener lugar siendo contra la voluntad de Dios.

5. En la actualidad no podemos aconsejar que se introduzca públicamente, y se sancione como por una ley, el permiso de tener mas de una mujer. V. A. conoce muy bien que si se imprimiese algo sobre esta materia, se tomaria por un precepto, de lo

iri: unde multa scandala et difficultates orirentur. Consideret, quaesumus, Celsitudo Vestra, quam sinistre acciperetur si quis convinceretur hanc legem in Germaniam introduxisse, quae aeternarum litium et inquietudinum (quod timendum) futura esset seminarium.

6. Quod opponi potest, quod coram Deo aequum est, id omnino permittendum, hoc certa ratione et conditione est accipiendum. Si res est mandata et necessaria, verum est quod objicitur; si nec mandata nec necessaria sit, alias circumstantias oportet expendere, ut ad propositam quaestionem propius accedamus: Deus matrimonium instituit ut tantum duarum et non plurium personarum esset societas, si natura non esset corrupta; hoc intendit illa sententia: *Erunt duo in carne una*, idque primitus fuit observatum.

7. Sed Lamech pluralitatem uxorum in matrimonium invexit, quod de illo Scriptura memorat tanquam introductum contra primam regulam.

8. Apud infideles tamen fuit consuetudine receptum; postea Abraham quoque et posteri ejus plures duxerunt uxores. Certum est hoc postmodum lege Moïsis

cual se originarian una multitud de escándalos y compromisos. Rogamos á V. A. que considere cuán mal mirado seria un hombre que se supiese haber introducido en Alemania semejante ley, que seria un semillero de eternos pleitos y de inquietudes, mal por cierto temible.

6. La objecion que se puede poner de que lo que es justo delante de Dios se debe permitir absolutamente, se debe entender de esta manera: Si se trata de una cosa mandada y necesaria, la objecion es verdadera; si no está mandada ni es necesaria, hay que considerar otras circunstancias antes de permitir la: y viniendo á la cuestion propuesta, Dios instituyó el matrimonio para que fuese una sociedad solamente de dos personas y no de mas, supuesto que la naturaleza no estuviese corrompida, y este es el sentido de aquella sententia: *Serán dos en una sola carne*, y esto es lo que se observó al principio.

7. Lamec fue el primero que se desposó con mas de una mujer, y la Escritura menciona este hecho como introducido contra la primera regla.

8. Sin embargo, entre los infieles se hizo costumbre; y despues Abrahan y sus descendientes tambien tomaron muchas mujeres. Despues es constante por el

permissum fuisse, teste Scriptura, Deuter... (*) ut homo haberet duas uxores: nam Deus fragili naturae aliquid indulsit. Cum vero principio et creationi consentaneum sit unica uxore contentum vivere, hujusmodi lex est laudabilis, et ab Ecclesia acceptanda, nec lex huic contraria statuenda; nam Christus repetit hanc sententiam: *Erunt duo in carne una* (*Matth. XIX*), et in memoriam revocat quale matrimonium ante humanam fragilitatem esse debuisset.

9. Certis tamen casibus locus est dispensationi. Si quis apud exterarum nationum captivus ad curam corporis, et sanitatem inibi alteram uxorem superinduceret; vel si quis haberet leprosam: his casibus alteram ducere cum consilio sui Pastoris, non intentione novam legem inducendi, sed suae necessitati consulendi, hunc nescimus qua ratione damnare liceret.

10. Cum igitur aliud sit inducere legem, aliud uti dispensatione, obsecramus Vestram

Deuteronomio que la ley de Moisés permitió al hombre tener dos mujeres, condescendiendo Dios de algun modo con la fragilidad de la naturaleza. Pero siendo conforme á la creacion del hombre y al principio de la sociedad humana, que cada uno se contente con una sola mujer, la ley que asi lo establece es laudable, y debe ser recibida en la Iglesia, ni se debe dar una ley contraria, porque Cristo repite (*Matth. XIX*) la sentencia *Erunt duo in carne una*, y recuerda á los hombres cuál debia haber sido el matrimonio, antes de haber degenerado por la fragilidad humana.

9. Pero en algunos casos cabe dispensa sobre este punto. Si un hombre que se halla cautivo fuera de su patria, toma segunda mujer, para conservar ó recobrar su salud; ó si alguno tiene una mujer leprosa, no hallamos ninguna razon para condenarle, si toma otra mujer con consejo de su pastor, siempre que no sea con intencion de introducir una nueva ley, sino para ocurrir á su necesidad.

10. Siendo, pues, dos cosas diferentes introducir una ley nueva, y usar de dispensa de al-

(*) En el texto francés, tanto de la edicion de 1846, como de la de 1740, no se señala el lugar del Deuteronomio á que se puede aludir aqui: en el texto latino la cita es: 2, 1. 1, que conocidamente está errada: podrá ser tal vez el capítulo XXI, vers. 13, 16 y 17, en que se habla del hombre que tuviere dos mujeres: pero aunque se entienda á un tiempo, lo que no dice el texto, en él no consta el permiso de tenerlas simultáneamente.

Celsitudinem sequentia velit considerare.

Primo, ante omnia cavendum, ne haec res inducatur in orbem ad modum legis, quam sequendi libera omnium sit potestas. Deinde considerare dignetur Vestra Celsitudo scandalum nimium quod Evangelii hostes exclamaturi sunt nos similes esse Anabaptistis, qui simul plures duxerunt uxores. Item Evangelicos eam sectari libertatem plures simul ducendi, quae in Turcia in usu est.

11. Item Principum facta latius spargi quam privatorum, consideret.

12. Item consideret privatas personas, hujusmodi Principum facta audientes, facile eadem sibi permissae persuadere, prout apparet talia facile irrepere.

13. Item considerandum Celsitudinem Vestram abundare nobilitate efferi spiritus, in qua multi, ut in aliis quoque terris, qui propter amplos proventus, quibus ratione cathedralium beneficiorum perfruuntur, valde Evangelio adversantur. Non ignoramus ipsi magnorum nobilium insulsa dicta; et qualem se

guna ley, suplicamos á V. A. tenga á bien reflexionar lo que sigue.

Primeramente, se debe cuidar ante todas cosas que la pluralidad de mujeres no se introduzca en el mundo en forma de ley, que todos puedan seguir con entera libertad. Luego, dignese considerar V. A. el grandísimo escándalo que se daría, pues los enemigos del Evangelio dirían que nos parecemos á los Anabaptistas, que se casan con muchas mujeres á un tiempo, y que los Evangélicos seguimos la libertad que reina en Turquía, de contraer matrimonio con muchas mujeres.

11. Considere tambien V. A. que las acciones de los principes se divulgan más que las de los particulares.

12. Que no bien saben las personas privadas lo que hacen los principes, cuando se imaginan que pueden hacer lo mismo, segun se ve que sucede comunmente.

13. Igualmente debe considerar V. A. que en sus Estados hay mucha nobleza altanera, muy opuesta al Evangelio, por que muchos nobles, lo mismo que sucede en otras partes, están disfrutando de unas pingües rentas eclesiásticas: y nosotros no ignoramos las necedades que dicen los mas ilustres de vuestros

nobilitas et subdita ditio erga Celsitudinem Vestram sit praebitura, si publica introductio fiat, haud difficile est arbitrari.

14. Item Celsitudo Vestra, quae Dei singularis est gratia, apud reges et potentes etiam exteris magno est in honore et respectu: apud quos merito est quod timeat ne haec res pariat nominis diminutionem. Cum igitur hic multa scandala confluant, rogamus Celsitudinem Vestram, ut hanc rem maturo iudicio expendere velit.

15. Illud quoque est verum quod Celsitudinem Vestram omni modo rogamus et hortamur ut fornicationem et adulterium fugiat. Habuimus quoque, ut quod res est loquamur, longo tempore non parvum moerorem, quod intellexerimus Vestram Celsitudinem ejusmodi impuritate oneratam, quam divina ultio, morbi aliaque pericula sequi possent.

16. Etiam rogamus Celsitudinem Vestram ne talia extra matrimonium, levia peccata velit aestimare, sicut mundus haec ventis tradere, et parvipendere solet. Verum Deus impudicitiam saepe severissime punivit; nam poena diluvii tribuitur regentum

nobles; y no es difícil conocer cuál sería la disposición de la nobleza y de los demás súbditos, hácia V. A., si se introduce públicamente semejante novedad.

14. Que V. A., por una gracia particular de Dios, goza de muy alta reputación en el imperio y en los países extranjeros; y es razón que tema V. A. no se disminuya la consideración y estimación que goza en todas partes, si saben que V. A. ha tomado otra mujer además de la que tiene. La multitud de escándalos que se aglomeran con este motivo, nos hace rogar á V. A. que examine el asunto con toda madurez y detenimiento.

15. También rogamus encarecidamente y exhortamos á V. A. á que evite la fornicación y el adulterio: y para confesar sinceramente la verdad, hemos tenido por mucho tiempo no poco sentimiento por haber llegado á entender que V. A. estaba dominado de tales impurezas, las cuales pueden atraer sobre V. A. el castigo del cielo, enfermedades y otros peligros.

16. También rogamus á V. A. no crea que los placeres de la carne fuera del matrimonio son un pecado leve y de poca consideración, como se figura el mundo; porque Dios ha castigado muchas veces la impudicia con la mayor severidad; y el castigo

adulteriis. Item adulterium Davidis est severum vindictae divinae exemplum; et Paulus sapius ait: Deus non irridetur. Adulteri non introibunt in regnum Dei; nam fidei obedientia comes esse debet, ut non contra conscientiam agamus. (I Tim. cap. ii). Si cor nostrum non reprehenderit nos, possumus laeti Deum invocare (I Joann. iii, et Rom. viii); si carnalia desideria spiritu mortificaverimus, vivemus; si autem secundum carnem ambulemus, hoc est, si contra conscientiam agamus, moriemur.

17. Haec referimus, ut consideret Deum ob talia vitia non ridere, prout aliqui audaces faciunt, et ethnicas cogitationes animo fovent. Libenter quoque intelleximus Vestram Celsitudinem ob ejusmodi vitia angere et conqueri. Incumbunt Celsitudini Vestrae negotia totum mundum concernentia. Accedit Celsitudinis Vestrae complexio subtilis, et minime robusta, ac pauci somni, unde merito corpori parcendum esset, quemadmodum multi alii facere coguntur.

del diluvio se atribuye á los adulterios de los poderosos: que el adulterio de David dió lugar á un severo ejemplo de la vindicta divina: que san Pablo dice muchas veces, que nadie se burla impunemente de Dios; y tambien dice que los adúlteros no entrarán en el reino de los cielos. Porque la obediencia debe acompañar á la fe, para no obrar contra nuestra conciencia. (I Tim. ii). Si nuestro corazón no nos reprende de nada, podemos invocar á Dios con alegría (I Joann. iii, y Rom. viii); si con el espíritu mortificáremos los deseos de la carne, viviremos, pero moriremos si seguimos los impulsos de la carne; esto es, si obramos contra nuestra conciencia.

17. Hemos citado estos pasajes para que vea V. A. que Dios no se rie de estos vicios, como se rien algunos atrevidos, y encierran en su corazón sentimientos paganos. Es verdad que hemos sabido con satisfacción, que este vicio causa á V. A. mucha pena y aflicción, y que se queja de verse dominado por él. V. A. tiene que entender en negocios en que está interesado todo el universo: V. A. tiene una complexión delicada y nada robusta: duerme poco: por todo lo cual debería V. A. conservar sus fuerzas corporales, como otros muchos se ven obligados á hacerlo.

del diluvio se atribuye á los adulterios de los poderosos: que el adulterio de David dió lugar á un severo ejemplo de la vindicta divina: que san Pablo dice muchas veces, que nadie se burla impunemente de Dios; y tambien dice que los adúlteros no entrarán en el reino de los cielos. Porque la obediencia debe acompañar á la fe, para no obrar contra nuestra conciencia. (I Tim. ii). Si nuestro corazón no nos reprende de nada, podemos invocar á Dios con alegría (I Joann. iii, y Rom. viii); si con el espíritu mortificáremos los deseos de la carne, viviremos, pero moriremos si seguimos los impulsos de la carne; esto es, si obramos contra nuestra conciencia.

18. Legitur de laudatissimo Principe Scanderbergo, qui multa praeclara facinora patravit contra duos Turcarum Imperatores Amurathem et Mahumetem, et Graeciam, dum viveret, feliciter tuitus est, ac conservavit. Hic suos milites saepius ad castimoniam hortari, auditus est, et dicere: Nullam rem fortibus viris aequae animos demere ac venerem. Item quod si Vestra Celsitudo insuper alteram uxorem haberet, et nollet pravis affectibus et consuetudinibus repugnare, adhuc non esset Vestrae Celsitudini consultum ac prospectum. Oportet unumquemque in externis istis suorum membrorum esse dominum, uti Paulus scribit: Curate ut membra vestra sint arma justitiae. Quare Vestra Celsitudo in consideratione aliarum causarum, nempe scandali, curarum, laborum, ac sollicitudinum, et corporis infirmitatis velit hanc rem aequa lance perpendere, et simul in memoriam revocare quod Deus ei ex moderna conjugis pulchram sobolem utriusque sexus dederit, ita ut contentus hac esse possit: quot alii in suo matrimonio debent patientiam exercere ad vitandum scandalum? Nobis non sedet animo Celsitudinem Vestram ad tam difficilem novitatem impellere, aut inducere; nam ditio Vestrae Celsitudinis, alique nos impete-

18. Se lee del célebre príncipe Scanderberg, el cual se inmortalizó con sus muchas y grandes hazañas contra dos emperadores turcos, Amurates y Mahomed, y que mientras vivió defendió y preservó á la Grecia de su tiranía, que exhortaba frecuentemente á sus soldados á la castidad, diciéndoles que ninguna cosa era tan perjudicial á los hombres valientes como la sensualidad. Además de que, si después de haberse desposado V. A. con otra mujer no quiere dejar su vida licenciosa, inútil sería el proyecto que V. A. se propone. Es necesario que cada uno domine á su cuerpo en las acciones exteriores, y que haga, según la expresión de san Pablo, que sus miembros sean armas de justicia. Sírvase V. A. reflexionar imparcialmente sobre este asunto, teniendo presente el escándalo, los cuidados, trabajos, sinsabores y enfermedades que hemos indicado á V. A.; y acordarse de que Dios ha dado á V. A. de la Princesa su mujer una prole hermosa de uno y otro sexo, de modo que puede estar satisfecho. ¡Cuántos hay que tienen que ejercitar bien la paciencia en el matrimonio por evitar el escándalo! Nosotros no pensamos impeler ó inducir á V. A. á tan peligrosa novedad, porque nos censurarían vuestros pueblos y otros; lo

rent quod nobis eo minus ferendum esset, quod ex praecepto divino nobis incumbat matrimonium, omniaque humana ad divinam institutionem dirigere, atque in ea quoad possibile, conservare, omneque scandalum remove.

19. Is jam est mos saeculi, ut culpa omnis in praedicatores conferatur, si quid difficultatis incidat, et humanum cor in summae et inferioris conditionis hominibus instabile, unde diversa pertimescenda.

20. Si autem Vestra Celsitudo ab impudica vita non abstinereat, quod dicit sibi impossibile, optaremus Celsitudinem Vestram in meliori statu esse coram Deo, et secura conscientia vivere ad propriae animae salutem, et ditionum ac subditorum emolumentum.

21. Quod si denique Vestra Celsitudo omnino concluderit adhuc unam conjugem ducere, judicamus id secreto faciendum, ut superius de dispensatione dictum, nempe ut tantum Vestrae Celsitudini, illi personae, ac paucis personis fidelibus constet Celsitudinis Vestrae animus et conscientia sub sigillo confessionis. Hinc non sequuntur alicujus momenti contradictiones aut scandala. Nihil enim est inusitati Principes concubinas alere; et

que sería para nosotros tanto mas sensible, quanto que de precepto divino nos incumbe arreglar el matrimonio y todas las demás cosas humanas según la institución divina, y conservarlas en este estado en cuanto sea posible, y evitar todo género de escándalo.

19. La costumbre de este siglo es culpar á los predicadores cuando ocurre alguna cosa digna de reprenderse. El corazón humano es tan inconstante en las condiciones elevadas como en las mas bajas; y de aquí se pueden temer muchas cosas.

20. En cuanto á lo que V. A. asegura, que no le es posible abstenerse de vivir impudicamente, desearíamos que V. A. estuviese en mejor estado delante de Dios, y que viviese con una conciencia segura para el bien de su alma y buen ejemplo de sus súbditos.

21. Pero en fin, si V. A. está absolutamente resuelto á desposarse con otra mujer mas, nos parece que debe hacerlo secretamente, como hemos dicho arriba hablando de la dispensa; es decir, que lo sepan solamente la persona con quien V. A. se desposa, y otras pocas personas fieles, bajo el sigilo de confesion. No hay que temer en esto contradicciones ni escándalo considerable; porque no es ninguna cosa inusitada que los príncipes